



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532314557581

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 06 de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO

Publicar en Cartelera
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561203828012 - RADICADO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL No. 16795

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Al mismo tiempo, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles relacionados con la recuperación del espacio público de manera periódica en el barrio **EL TOBERIN** en el sector de la **KR 17 A ENTRE CL 167 Y CL 170** en la localidad de **USAQUEN**, conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante el 2025, dentro de los cuáles se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:



Imagen 1. Imposición órdenes de comparendo barrio El Toberín



Detalle		
Código Infracción	Descripción	Total Imposición
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	112
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	40
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.	34
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	12
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	12
Total		210

Fuente: Base de datos Qlik corte 30 de septiembre 2025



Nota: En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina “**Imposición por tipo de infracción**”, y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada “**Total imposición**”, agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Así las cosas, con relación a la ubicación de instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en la zona del requerimiento conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 29 de octubre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica



Fuente: Elaboración propia

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4



De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la dirección KR 17A entre CL 167 y AC 170, Código de Identificación Vial – CIV 1001448 y 1001396 esta Subdirección cuenta con el diseño de señalización donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

El diseño de señalización no contempla señales SR-28 (Prohibido parquear). Motivo por el cual la Subdirección de Infraestructura brindó concepto mediante radicado 202531101322701 sobre la restricción de estacionamiento informando:

III. Conclusiones:

En atención a la solicitud de señalización sobre la Carrera 17A entre Calle 168 y Avenida Calle 170 (Sector El Toberín, Localidad de Usaquén), esta Subdirección, con base en su competencia y de acuerdo con los criterios técnicos y normativos, se permite informar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que los tramos viales de la Carrera 17A entre la Calle 169 y la Avenida Calle 170 (CIV 1001396) presentan una intersección semaforizada en la Carrera 17A con la Calle 170, además del tránsito de un volumen significativo de vehículos mixtos, se establece que dichas condiciones, en la actualidad, **no** son adecuadas para permitir la actividad de estacionamiento temporal en ninguno de los costados de las calzadas.

Por lo anterior, se considera viable restringir la actividad de estacionamiento temporal de vehículos **en ambos costados** de la Carrera 17A entre la Calle 169 y la Calle 170, mediante la implementación de señales verticales SR-28 (prohibido parquear) en ambos corredores.



En cuanto a los segmentos viales de la Carrera 17A entre la Calle 168 y la Calle 169, al presentar un parque recreativo con cancha múltiple sin cerramiento en el costado oriental, y un ancho promedio de calzada inferior a 9,0 m, dos carriles vehiculares y único sentido de circulación, además del tránsito de un volumen significativo de vehículos mixtos, se establece que dichas condiciones, en la actualidad, no son adecuadas para permitir la actividad de estacionamiento temporal en uno de los costados de las calzadas.

Por lo tanto, se considera viable restringir la actividad de estacionamiento temporal de vehículos en el costado oriental (E) del CIV 1007138 (E) y el costado occidental del CIV 1007138 (W) de la Carrera 17A entre la Calle 168 y la Calle 169, mediante la implementación de señales verticales SR-28 (prohibido parquear) en el costado indicado previamente para ambas calzadas.

Esta medida se sustenta conforme a la normatividad vigente, los criterios técnicos y las condiciones geométricas y operativas del segmento vial, cumpliendo así con los requisitos mínimos para permitir el estacionamiento en vía, estipulados en el Concepto Técnico SI-CT-001_2020 Versión 2.0 de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Ahora bien, para el sector de la KR 17A entre CL 167 y CL 168 no se tiene concepto de restricción de estacionamiento

De acuerdo con lo anterior, se menciona que se ingresará en la base de datos de implementación de señalización vial, la instalación de la señalización vertical: SR-28/Plaqueta (Prohibido parquear / “En esta cuadra”) en ambos sentidos viales, para el tramo de la: KR 17A entre CL 168 y AC 170.

En atención al requerimiento relacionado con la regulación del estacionamiento vehicular en vía sobre la **Carrera 17A entre Calles 167 y 168**, la SDM, con base en los temas de su competencia informa lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

6





Teniendo en cuenta que el tramo analizado presenta un ancho promedio de calzada de 9,0 metros, con dos carriles para la circulación de vehículos (un carril por sentido) y actividad de parqueo vehicular sobre uno de sus costados, se establece que estas condiciones no son adecuadas para permitir la actividad el estacionamiento vehicular sobre ambos costados del segmento vial.

Por lo anterior se considera viable la implementación de las señales SR-28 (prohibido parquear) sobre el costado occidental (W) de la Carrera 17A entre Calles 167 y 168, esto, con el fin de restringir el estacionamiento vehicular sobre dicho costado de la vía. Las señales se ubicarán al inicio de cada CIV, teniendo en cuenta el sentido de circulación vehicular.

Sin embargo, observando el ancho medio de calzada (9,0m), así como la actividad de parqueo vehicular que se presenta al costado oriental de la vía, se requiere entonces evaluar la posibilidad de implementar el proyecto de Zonas de Parqueo Pago –ZPP en este tramo, todo ello, buscando regular adecuadamente la actividad de estacionamiento vehicular que se viene presentando en este punto de la ciudad.

Así las cosas, dentro del marco del contrato interadministrativo No. 2021-2470, mediante copia del presente concepto se le solicita a **La Terminal de Transporte S.A.**, realizar el reconocimiento de la KR 17A entre CL 167 y CL 168, buscando determinar si este segmento puede ser tenido en cuenta como tramo potencial para implementar el proyecto de ZPP, informado a su vez a la SDM lo aplicable al caso.

Así mismo, de llegar a definirse que sobre el costado oriental de este tramo no se implementará el proyecto ZPP, se aclara que dentro de estos espacios solo queda permitido el parqueo vehicular de carácter **temporal**; por lo tanto, el estacionamiento indefinido sobre los mismos no queda autorizado, ya sea por motivo de abandono o por otra causa que vaya en contravención con la normatividad y los criterios técnicos aplicables al caso. El parqueo que se realice sobre estos espacios, debe ser de carácter temporal y rotativo, teniendo en cuenta que estas áreas son bienes propiedad del Distrito, diseñadas para la utilización de todos, con las limitaciones impuestas para su uso en la Constitución y la ley, de las cuales no es posible disponer indefinidamente, puesto que su aprovechamiento debe ser lo más equitativo posible, respetando el derecho a ser usadas cuando cualquier ciudadano lo requiera.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Es preciso mencionar que la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. está facultada para sancionar a los conductores infractores sin necesidad de que exista presencia de señales verticales tipo SR-28 “Prohibido Parquear” al determinarse que se estén contraviniendo las normas de tránsito consagradas en el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010 y los artículos 55, 75, 76, 78, 79 y 112 de la Ley 769 de 2002.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “**...Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de este código...**”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Nota aclaratoria: El análisis técnico que sustenta el concepto previamente emitido con relación a la actividad de estacionamiento vehicular, se puede consultar en el anexo adjunto a este documento.

Es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) tiene una alta demanda de solicitudes relacionadas con señalización vial, mediante las cuales se atienden diferentes aspectos como son: instalación de señales nuevas, reposición y reemplazo por vandalismo, hurto, efectos generados por accidentes, mantenimiento y reposición de señalización tanto vertical como horizontal por finalización de su vida útil y desgaste normal por las acciones del tránsito, medidas de gestión a nivel de diseño para su posterior desarrollo e implementación. Desde la SDM se está trabajando activamente para priorizar y ejecutar las necesidades de señalización vial de Bogotá.

Ahora bien, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas



de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes,*



parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 06-11-2025 02:33 PM

Anexos: RADICADO 202561203828012 - 13 FOLIOS

Cc Alcaldía Local De Usaquen -- Carrera 6 A 118 03 CP: Cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

cc Ministerio De Defensa Nacional Policia Nacional () -- No Registra CP: Mebog.ateci-pqr@policia.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

Revisó: Lizeth Yessenia Diaz Diaz – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Aprobó: Judy Alexandra Uribe Malavera - Subdirección de Señalización

Aprobó: Oscar Dario Segura Castro – Subdirección de Infraestructura

Elaboró: Nathalia Ramirez Rodriguez -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Elaboró: Diana Valentina Navarrete Lara - Subdirección de Señalización

Elaboró: Leonel Mauricio Ochoa Fonseca – Subdirección de Infraestructura

